

0070 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0070
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCÍA		13/12/2018	794	Concepto técnico 424 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el numeral 2.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los FBM correspondientes a anual de 2016 y anual de 2017, teniendo en cuenta que la información de inversiones acumuladas reportadas en los incisos B.1, no coincide con lo reportado en los FBM de anualidades anteriores, así mismo, el titular no señaló los avances en las actividades de exploración de



						acuerdo a los datos de inversiones reportados en los años 2016 y 2017, y, finalmente, el titular no diligenció los incisos B.4 y B.5, respecto a los cuales ya se tiene la información de reservas y capacidad instalada, teniendo en cuenta que el titular cuenta con PTO aprobado en mediante Auto No. 46 del 19 de Marzo de 2009, de acuerdo con el numeral 2.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la respectiva viabilidad ambiental y/o constancia de los trámites adelantados para la obtención de la misma con una vigencia no mayor a 90 días. Dicho requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PARMZ-396 de 22 de diciembre de 2016, PARMZ-386 del 03 de agosto de 2017 y Auto PARMZ-492 del 11 de septiembre de 2017, de acuerdo con el numeral 2.5 del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	21648	JHON GIRALDO, MARIA CRISTINA GIRALDO Y CRISTELA VILLANUEVA		13/12/2018	795	Concepto técnico 427 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios de liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017.

					Aprobar los formularios de liquidación de regalías del I y II trimestre del 2018. Aprobar el Formato Básico Mineros Anual del 2017 junto con el plano anual de labores para esta anualidad. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales del 2017 y 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No.6043101000199, cuya vigencia es 02/02/2018 al 02/02/2019 por valor asegurado de \$ 31'500.000. Requerir al titular, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del 2018. Para el anterior requerimiento se concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo minero 21648, presenta las siguientes restricciones: -Informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras –Unidad de restitución de tierras – actualización 09/04/2018- incorporado el 12/0/2018. Es preciso señalar que dichas zonas de restricción son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. En referencia a los radicados que el titular presento en relación con temas de capacitaciones, planillas de afiliación a ARL Y seguridad social, como también informes dados por la autoridad ambiental y el mismo titular del contrato 21648 el área técnica los considera aceptable y manifiesta que en la próxima visita verificara que se esté cumpliendo con lo aportado por el titular en los distintos radicados que se encuentran descritos en los antecedentes del concepto técnico en mención. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	---



						<i>efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</i>
AUTO	LH0108-17	RAUL FRANCO RAMIREZ		13/12/2018	796	<i>Concepto técnico 429</i> <i>... "REQUERIMIENTOS:</i> <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</i> <i>Aprobar los formatos básicos mineros anuales del 2017 y 2016 junto con sus respectivos planos de labores mineras correspondientes a las anualidades antes mencionadas.</i> <i>Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2017 y 2016.</i> <i>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental.</i> <i>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de regalías para los cuatro trimestres del 2016 de forma independiente cada uno en donde se deje ver la cantidad de producción reportada para cada trimestre.</i> <i>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de</i>



					la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de regalías para los cuatro trimestres del 2017 de forma independiente cada uno en donde se deje ver la cantidad de producción reportada para cada trimestre. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral del 2018. Este se presenta atreves de la plataforma SI.MINERO. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7'114.345), de acuerdo con el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo minero LH0108-17, presenta las siguientes restricciones: Perímetro urbano Chinchiná- actualizado en marzo del 2014 MGN DANE- incorporado el 15/08/2014. Paisaje cultural cafetero –área principal- resolución 2963 del 2012 ministerio de cultura- vigente desde el 22/12/2012- diario oficial No. 48652 del 22/12/2012- incorporado el 08/05/2013. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...	
AUTO	LH0139-17	JESÚS MARIA BEDOYA GALVIZ		13/12/2018	797	Concepto técnico 430 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de



					2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar los formularios de liquidación y pago de regalías de cuatro trimestres del 2016. Aprobar los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestre del 2018. Informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor por valor de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$38.791). Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2016 junto con el plano de labores mineras reportado por el titular para esta anualidad. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2017 junto con el plano de labores mineras reportado por el titular para esta anualidad. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003849, por un valor de \$ 3'557.173 y con vigencia desde el 27/07/2018 al 27/06/2019, de acuerdo con el numeral 3.2 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del 2017 por valor de cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos, más los intereses que causen hasta la fecha de efectivo el pago por parte del titular minero.
--	--	--	--	--	--



					Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del 2017 por valor de cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos, más los intereses que causen hasta la fecha de efectivo el pago por parte del titular minero. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2017 por valor de cuarenta y seis mil setecientos dieciocho pesos, más los intereses que causen hasta la fecha de efectivo el pago por parte del titular minero. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2017 por valor de cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos, más los intereses que causen hasta la fecha de efectivo el pago por parte del titular minero. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y además contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II, III y IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, de manera individual para cada anualidad. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y además contraprestaciones por explotación de minerales para el III del 2015. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán
--	--	--	--	--	---



					consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2015, de acuerdo con el numeral 3.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2014, con las modificaciones indicadas, de acuerdo con el numeral 3.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2014 con las modificaciones indicadas, de acuerdo con el numeral 3.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2012 y el plano de labores de explotación para el año 2012, con las modificaciones indicadas, de acuerdo con el numeral 3.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2013 con las
--	--	--	--	--	--



					modificaciones indicadas, de acuerdo con el numeral 3.1 del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero LH0139-17, presenta las siguientes restricciones:-Paisaje cultural cafetero – área principal – resolución 2963 de 2012- diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre del 2012 – incorporado 08/05/2013. -Informativo–Zonas microfocalizadas restitución de tierras –Unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016- incorporado el 15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...	
AUTO	LH0178-17	FAVIO ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ		13/12/2018	798	Concepto técnico 431 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:



					Aprobar el formulario de liquidación y pago de regalías para el primer trimestre del 2018, teniendo en cuenta que estuvo bien liquidado. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2016, junto con el plano de labores mineras para esta anualidad. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2017, junto con el plano de labores mineras para esta anualidad. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. Requerir al titular, para que allegue el pago de la suma de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y un centavos, correspondientes al pago de regalías del segundo trimestre del 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva dicho pago. Requerir al titular, para que allegue el pago de cuatrocientos veinte y un pesos con ocho centavos, correspondiente al pago de regalías del tercer trimestre del 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva dicho pago. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero-Ambiental por un valor DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTO CUATRO PESOS. (\$ 2'134.304), para la vigencia comprendida entre 24 abril de 2018 hasta el 24 de abril de 2019, de acuerdo con el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero LH0108-17, presenta las siguientes restricciones: Perímetro urbano de VILLAMARIA – actualizado el 19/03/2014 MGN DANE- INCORPORADO el 15/08/2014. Informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras –Unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016- incorporado el 15/04/2016. Es preciso señalar que en
--	--	--	--	--	---



						caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		13/12/2018	799	Concepto técnico 432 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar el formulario de liquidación de regalías del cuarto trimestre del 2017. Aprobar el formulario de liquidación de regalías del primer trimestre del 2018. Aprobar los siguientes el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 junto con el plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral del 2018. Aprobar la póliza minero ambiental cuya vigencia es desde el 24/10/2018 hasta 24/10/2019, de acuerdo con el numeral 3.3 del concepto técnico en mención.



						Requerir al titular, para que presente el excedente de pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del 2018 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$192), más los intereses que se causen hasta la fecha de efectivo el pago. Requerir al titular, para que presente el excedente de pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2018 por valor de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$275), más los intereses que se causen hasta la fecha de efectivo el pago. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero LH0186-17, presenta las siguientes restricciones: -Perímetro urbano Villamaria- actualizado en marzo del 2014 MGN DANE- incorporado el 15/08/2014. - Informativo –zonas microfocalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras –actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	750-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		13/12/2018	793	APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, todos declarados en cero. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según los dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018.



					APROBAR los FBM correspondientes a I semestre de 2015, anual de 2016, I semestre de 2017, anual de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y los anuales cuentan con los respectivos planos actualizados de labores. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - modificar el FBM anual de 2015, teniendo en cuenta que el inciso B. Aspectos técnicos, no coincide con lo reportado en el FBM del año 2014, adicionalmente no tiene diligenciados los incisos B.5, C y E, y, el titular no adjuntó el plano requerido como anexo al formato básico minero. INFORMAR al titular que mediante concepto técnico PARMZ No. 480 del 04 de diciembre de 2018, mediante el cual fue aprobado el PTO a desarrollar en el área del contrato, lo anterior será debidamente notificado mediante el auto respectivo. INFORMAR al titular que se iniciará el trámite correspondiente a la devolución de área presentada por el titular en el PTO aprobado. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de la viabilidad ambiental y/o constancia de los trámites adelantados para su obtención. Dicho requerimiento se había realizado previamente mediante Auto PARMZ-543 del 22 de septiembre de 2017, al respecto la constancia emitida por la autoridad ambiental no podrá contar con una fecha de expedición mayo a noventa (90) días. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - allegar la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 750-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que
--	--	--	--	--	---



						evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LH0247-17	MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR		30/11/2018	00272	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.641.852 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. LH0247-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189090301662 del 04 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Documento de negociación de la cesión de derechos, suscrito con el señor WILLIAM DE JESÚS SALAZAR CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.552, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión. b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor WILLIAM DE JESÚS SALAZAR CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.552, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en los artículos 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.



						d) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LH0247-17. ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.641.852, titular del Contrato de Concesión No. LH0247-17, así como al señor WILLIAM DE JESÚS SALAZAR CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.552, en calidad de cesionario, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES y Otro		17/12/2.018	800	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión Nro LH0016-17: APROBAR los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres II y III del año 2018 para los minerales Arenas de Río y Gravas de Río presentados y a los cuales se le ha adjuntado los respectivos recibos de consignación. APROBAR el FBM semestral FBM2018072529847 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, se aclara que la información consignada es responsabilidad del titular. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101003640 por un valor asegurado de VEINTITRES MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$23.715.000,00) y con vigencia hasta el 14 de abril de 2019 ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos.



						RECORDAR al titular que cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$50.758,00). INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total RECORDAR a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. LH-0016-17.
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		17/12/2.018	801	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 478 de fecha 3 de diciembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 478 de fecha 3 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 12 literal d) de la ley 685 de 2.001, el pago del saldo pendiente de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$9.951.783,00 - \$8.329.282,00 =



						1.622.501,00) y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 (Ley declarada inexecutable mediante Sentencia C-366 DE 2011) vigente al momento de otorgamiento del contrato de la referencia., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 478 de fecha 3 de diciembre de 2.018. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101003925 por un valor asegurado de UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$1.850.000,00) y con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2019 ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 478 de fecha 3 de diciembre de 2.018. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 478 de fecha 3 de diciembre de 2.018.
AUTO	5820	JAIME GOMEZ GARCIA		17/12/2018	802	Teniendo en cuenta lo anterior; como también, las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARMZ No. 479 del 04 de diciembre de 2018; e



					Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el contrato de concesión N° 5820 para el quinquenio comprendido entre el 24 de octubre de 2017 al 23 de octubre de 2022, para el mineral de METALES PRECIOSOS ORO Y PLATA (minuta de Contrato de Concesión), quedando el título en la etapa de EXPLOTACION; de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 479 del 04 de diciembre de 2018--. ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR a la titular, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decreto (2222/93), y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera; de igual forma con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto Único 1072 de 2015; y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 479 del 04 de diciembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 479 del 04 de diciembre de 2018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto. ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



						ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	750-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		17/12/2.018	803	Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional Manizales en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el contrato de concesión No. 750-17, y para el mineral de ARCILLAS MISCELANEAS, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 480 del 4 de diciembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área reducida, no presenta superposiciones con áreas de exclusión y/o restricción minera. Al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero presenta superposición total con la zona de restricción: “INFORMATIVO ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016”. Es preciso señalar que la zona de restricción, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión No. 750-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. PARAGRAFO TERCERO: INFORMAR al titular que una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión No. 750-17, se determina un área final de 15,3020 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de SUPIA, Departamento de CALDAS. De acuerdo



					a la revisión realizada a la solicitud de devolución de área del Contrato de Concesión No. 750-17, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, teniendo en cuenta que el área resultante se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Por lo tanto, próximamente la parte jurídica emitirá el acto administrativo correspondiente a este tema. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el AUTO de inicio de trámite para la obtención de licencia ambiental y/o el ACTO ADMINISTRATIVO debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, tal y como fue requerido en Auto PARMZ- 287 de 9 de septiembre de 2016., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ N. 480 del 04 de diciembre de 2.018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto. ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



						ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FRAIWALL Y OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS		17/12/2018	804	Concepto técnico 421 ... "REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares para que alleguen las regalías de los III y IV Trimestres del año 2009; III y IV Trimestres del año 2011; I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; I, II y III Trimestres del año 2018. Requerir a los titulares nuevamente para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2008, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico de fecha 30 de septiembre de 2010, realizado por la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas. Requerir a los titulares nuevamente para que alleguen los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Requerir a los titulares para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016 y 2017; y el FBM Semestral del año 2018. Requerir a los titulares la presentación del PTO para continuar con el trámite de conversión a Contrato de Concesión, de acuerdo con los numerales 2.4 y 2.8 del concepto técnico en mención, so pena de desistimiento del trámite en mención y de cancelación del permiso, con base en el Artículo 4 de la Resolución No 3668 de 1986 y el Decreto 2477 de 1986. Informar que título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016, superposición total con la capa RESERVAS FORESTALES-RF CENTRAL LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO EL 28/07/2015 y superposición parcial con la capa PARQUES NATURALES-RFPR BOSQUES DE LA CHEC-ACTUALIZADO EL 19/06/2013. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular



					deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Respecto a ésta última afirmación, mediante concepto técnico No 398 de 2017 se señaló que la Ley 685 de 2001 en su Artículo 34 estableció en algunos de sus apartes: "Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales... Al respecto, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 1 del Artículo 204 reafirmó lo señalado anteriormente al citar expresamente: "PARÁGRAFO 1o. En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia". Negrita y subrayados fuera de texto. Requerir al titular para que realice el recorte con el área señalada como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC – ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS, al ser una zona donde la actividad minera se encuentra expresamente prohibida. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar a los beneficiarios que hasta tanto no cuenten con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental expedida por CORPOCALDAS, no deben adelantar trabajos de explotación dentro del área del permiso. Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera al Grupo de Evaluación a Modificación a Títulos Mineros-GEMTM,
--	--	--	--	--	---



					respecto al numeral 2.7 SUBROGACIÓN DE DERECHOS del concepto técnico en mención. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTI que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. 6127 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 DE DICIEMBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales